



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01815

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 26 de febrero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., y por ser procedente, se ordena la **corrección** del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020, para indicar que el número de radicado correcto al cual pertenece dicha providencia es el **2019-01815** y no como allí se enunció. Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

.- De otro lado se advierte que no se dará trámite a la sustitución de poder presentada por la abogada Diana Carolina López García, pues al haber presentado con posterioridad a ello, una solicitud con destino al presente proceso, se entiende que reasumió el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58dc8f845a886f24da14f1c63d2beeaf662678dde55ce96b2c2e2323bc7cc3b3

Documento generado en 19/04/2021 02:53:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01992

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 10 de marzo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RF Encore S.A.S. -endosatario del Banco Davivienda- contra Fabio Trujillo Salguero, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d072b60735e2f99455c9313a8422bf2e8978f81ecce69bbe8130022a94460777

Documento generado en 19/04/2021 02:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02037

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 2 de marzo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RF Encore S.A.S. -endosatario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.- contra Luis Alberto Peña Granados, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial a favor de los demandados, en caso de que se les hayan efectuado descuentos, previa verificación de su existencia por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6465c8f11d4fc9811fc0c6c8195ceda7a6309477dab1ae16fe6414d9ddd9826

Documento generado en 19/04/2021 02:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02062

Dando alcance a la solicitud presentada por el la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el 3 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso formulada, se requiere a la parte interesada, para que presente certificado de existencia y representación vigente, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el cual se acredite la calidad que ostenta Leidy Viviana Niño Rubio, como representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcb167e6446518900c497cb31d653a670c2cb04668fc34092a31c92b2215bce

Documento generado en 19/04/2021 02:53:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00324

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 22 de febrero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Fondo de Empleados del Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec y en contra de Darwin Ricardo Negrete Prieto, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001d3d5c4708677b9dc9a170a4c3da87797ec1af22d52da1121adfff3153554d

Documento generado en 19/04/2021 02:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00636

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 10 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., y por ser procedente, se ordena la **corrección** del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, para indicar que el número de folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble gravado con hipoteca, objeto de la medida de embargo decretada en dicha providencia, es: **50N-20646347** y no como allí se enunció. Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fafb4cbded018207518176db12eb19b0e2f6669ef015eb2f4b145069ef3a36

Documento generado en 19/04/2021 02:53:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00807

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 3 de marzo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Serfindata S.A. y en contra de Jorge Enrique Sarmiento Ortega y Nery Johana León Pardo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f188ab52ec833be4d304ad41b0c5673683095b88fa8e47993e3ed020efef54f5

Documento generado en 19/04/2021 02:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00128

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar copia completa del poder conferido, en caso de que se haya omitido la digitalización del reverso del documento.

1.2.- Allegar copia audiovisual de las audiencias celebradas el 30 de julio y 25 de agosto de 2020, dentro del incidente de reparación integral, en el cual se llevó a cabo la conciliación celebrada entre las partes, que se presenta ahora como pretensión título ejecutivo.

1.3.- Adecuar y/o aclarar la pretensión 2, teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas pagadas, respecto de la obligación contraída, y atendiendo a la naturaleza de dicha obligación. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.4.- Hágase alusión al domicilio de la parte demandante. [art. 82 núm. 2 C.G.P.]

1.5.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Robert Hernández Collazos, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec59a3ce1d3d01c0d24cd8d11107e472e294984580fc25b71807c2340e0feb5**

Documento generado en 19/04/2021 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00131

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, en el se pueda evidenciar qué persona natural o jurídica funge en la actualidad como representante de aquella.

1.2.- Hágase alusión al domicilio de la parte demandada. [art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.3.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Ricardo Forero Ramírez, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dbfb0dc73c13f941db0d52e585a8cb7594ebfc5ac5b377187bb39c0d7f8da4

Documento generado en 19/04/2021 02:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00156

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDGAR AUGUSTO STEEVENS CASTELLANOS, y en contra de ANA MARIA TARAZONA PALACIO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase como endosatario en procuración del demandante, al abogado FABIAN FERNANDO CASTELLANOS ACOSTA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe26b486c878c37f4d0ed25715e7564e046814319659d265db7a5a5a374c073f
Documento generado en 19/04/2021 02:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00157

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, y del endosatario en procuración, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- Adecuar y/o aclarar la pretensión No. 2 teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Hágase alusión al domicilio de las partes demandante y demandada. [art. 82 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Hágase alusión a la dirección de notificaciones de la entidad demandante, tanto física como electrónica, y a la dirección electrónica de la demandada. [art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.5.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Álvaro Armando Niño Pérez, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e14e4ce3c04419478a2fef1ae8b4531b9942fb5536dee9ef5d3b9007f4e317e**

Documento generado en 19/04/2021 02:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021.).

EXPEDIENTE: 2018-00510

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 3 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada Fabiana Sanabria, se le requiere par que dé cumplimiento a la carga impuesta en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7a5ac9a7adf778bae01dcc68755d2dc9b6f280f62eb8ee9e897ab9ce3a5963

Documento generado en 19/04/2021 02:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00212

Téngase en cuenta que en el presente asunto el demandado se notificó a través de curadora ad litem, de manera personal, el día 17 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

También, téngase en cuenta que si bien la auxiliar de la justicia designada y notificada, dentro del término establecido por la ley, presentó contestación de la demanda, lo cierto es que en estricto sentido no presenta una verdadera oposición a la ejecución. Tan es así que sostiene que de encontrarse probado un hecho que constituya una excepción, ésta debe ser declarada de manera oficiosa, tal y como lo dispone el artículo 282 del C.G.P.

Evidenciado lo anteriormente referido, el despacho encuentra que no resulta procedente dar traslado a la contestación de la demanda presentada, comoquiera que la curadora *ad litem*, en verdad, no enfrentó a la ejecución, configurándose de esta manera, el supuesto de hecho contenido en el inciso segundo del artículo 440¹ del C.G.P.

Así las cosas, se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Oscar Javier Segura Ángel, y por lo tanto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2019 [fl. 18, c. 1]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

27e29b032171043befd0974add16ffc29ae422dae0895e4b5341b62c75bf8b99

Documento generado en 19/04/2021 02:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021.).

EXPEDIENTE: 2019-00873

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 26 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Andrés Felipe Velasco Rivera, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

- Previo a dar trámite a la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada Yeny Carolin Tabares Suarez, se le requiere par que dé cumplimiento a la carga impuesta en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93570e06de55207992ca505d0a2fad785f95e696d53c1aeec37039d3f1ff591d

Documento generado en 19/04/2021 02:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00910

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 25 de febrero de 2021, presentada por la apoderada general de la parte demandante por facultades para solicitar la terminación de procesos, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Central de Inversiones S.A. en contra de Edson Rogelio Tabares Guamán y José Gregorio Rojas Royeth, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial a favor de los demandados, en caso de que se les hayan efectuado descuentos, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario, de su existencia y de la persona a la cual pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e942506ec18897f54897d7c5a3c5ff4f67a37b14d9b920d333cfacc712c964

Documento generado en 19/04/2021 02:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01185

Dando alcance a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el 25 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Informarle al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 18 de febrero de 2020, mediante la cual, se accedió las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado; luego su solicitud resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39b0d7c2867d4e66ef98b9c07970f3a0a2b0fa3bb5b821a91f3a375a507623e

Documento generado en 19/04/2021 02:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01208

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el día 22 de febrero de 2021, el Juzado dispone:

.-Requerir a las partes para que adecúen su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de los demandados del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 163 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3643310b89e4cb0a159d768782b0e3fd00bf179ec38a37491096fa804311de40

Documento generado en 19/04/2021 02:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01586

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de abril de 2021, presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante, comoquiera que conforme a lo solicitado por la parte actora, consultado el expediente digital, no se encuentra a la fecha, adosada alguna solicitud mediante la cual se solicite el embargo del remanente, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por Bancolombia S.A. contra Douglas Aragón Echeverry y Gina Isabel Gutiérrez, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenase el desglose de los títulos y de la escritura pública, bases de la ejecución, en favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2f33226fa2aa6356266aac064f05fc4b0b177601ad5ba458eb2151541775c1

Documento generado en 19/04/2021 02:53:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>